

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : DIANA CECILIA PEREZ NAVARRO Y OTROS.
Accionado : ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR E INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR.
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00544-00.
Providencia : ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.

Como quiera que la presunta vulneración al derecho invocado, en este caso, tiene como fundamento la supuesta omisión de las entidades incidentadas, al no cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), toda vez que en dicho fallo se le ordenó al Alcalde Municipal de Valledupar que dentro del término improrrogable de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia realizara un censo de todas las personas que habitan en las instalaciones del ANTIGUO IDEMA de esta ciudad, caracterizándolas por núcleo familiar, edades, identificación (nombres completos, cédulas, tarjetas de identidad, cédulas de extranjerías, PEP, etc.), condición de víctimas del conflicto armado interno, nacionales y extranjeros, de manera que pueda tener la información real y actual de toda la población a desalojar.

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 07 de febrero del 2022, requirió al señor RAMETH RIVELINO REALES ROIS, en calidad de inspector de policía urbano de Valledupar, o a quien hiciera sus veces, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia procedan a remitir respuesta en aquello que correspondiera a la realización de las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento al fallo proferido por esta judicatura del día 02 de diciembre de 2021.

En consecuencia, en memorial de fecha 09 de febrero de 2022, allegado por la Alcaldía de Valledupar, por medio del señor OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, manifiesta en sus descargos lo siguiente:

“Dicha diligencia se llevó a cabo exitosamente en su fecha y hora señalados previamente, programado como fecha para su practica el día 09 del mes de febrero de 2022 en acatamiento a la orden emanada, y de esta manera, se adjunta por medio magnético, un archivo denominado “CARACTERIZACIÓN IDEMA”, que soporta lo argumentado anteriormente, es así entonces como se manifiesta que se ha cumplido con lo ordenado, como se puede evidenciar en el documento anexo que relaciona el listado de personas que habitan el predio en mención, con los datos requeridos”.

Sin embargo, este despacho al revisar las pruebas aportadas por la entidad incidentada no encontró evidencia alguna que soportara el envío de dicho Documento, por lo que procedió a requerir mediante auto de fecha 28 de junio del 2022, al señor OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, con el fin de que allegara por medios magnéticos al correo electrónico de este despacho judicial j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co dicho archivo en formato pdf, en el cual se lograra constatar la realización efectiva del censo ordenado mediante fallo de sentencia del día 02 de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido el término otorgado para allegar dicho documento, no hubo pronunciamiento alguno por parte del requerido, por lo que este despacho procede a admitir el presente incidente de desacato.

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

El despacho con el objeto de determinar si ha incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admítase el trámite incidental propuesto por la señora Diana Cecilia Pérez Navarro y Otros, contra la Alcaldía del Municipio de Valledupar, Inspección de Policía de Espacio Público de Valledupar e Inspección Primera Urbana de Valledupar.
2. Ordénesele al señor Mello Castro González, identificado con cédula de ciudadanía número 77.090.430, en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordenó al Alcalde Municipal de Valledupar que dentro del término improrrogable de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia realizara un censo de todas las personas que habitan en las instalaciones del ANTIGUO IDEMA de esta ciudad, caracterizándolas por núcleo familiar, edades, identificación (nombres completos, cédulas, tarjetas de identidad, cédulas de extranjerías, PEP, etc.), condición de víctimas del conflicto armado interno, nacionales y extranjeros, de manera que pueda tener la información real y actual de toda la población a desalojar

Córrasele traslado a los Incidentados por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presenten las pruebas que pueda hacer valer en este trámite incidental.

Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

N.º 114

HOY 26-09-2022

HORA: 08:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.

Incidentante : LEONEL RUEDA ARIAS

Accionado : COOSALUD E.P.S. Secretaría de salud Departamental del Cesar y la Superintendencia Nacional de salud.

Radicado : 200014003-004-2022-00178-00

Providencia : ARCHIVO EXPEDIENTE.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 09 de agosto de 2022 allegado por la COOSALUD E.P.S, suscrito por el señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, actuando en su calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 05 de mayo del 2022. y determinar si se debe archivar o continuar con este trámite incidental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante sentencia de tutela del 05 de mayo de 2022, este despacho concedió el amparo a los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social, solicitado por el señor LEONEL RUEDA ARIAS, como consecuencia, se le ordenó al Gerente y/o Representante Legal de COOSALUD E.P.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, en aquello que correspondiera al ejercicio de sus funciones garantizara al señor LEONEL RUEDA ARIAS, la prestación de los servicios de salud autorizando la realización de Consulta de control, Tiempo de protombina, Tiempo de tromboplastina parcial, Bilirrubinas total y directa, Gamma Glutamil transferasa, Fosfatasa alcalina, Hemograma IV hemoglobina htcrito. Rcto. eritrocitos índices erocitarios, leucograma rcto. Plaq. Indic. plaquetario y morfolog. electrónica e histograma, Nitrógeno ureico, Potasio en suero u otros fluidos, Sodio en suero u otros fluidos, Transaminasa glutámico oxalacetica o aspartato amino transferasa, Transaminasa glutámico pirúvica o alanino amino transferasa, Creatinina en suero. Orina y otros, Ultrasonografía de hígado páncreas vía biliar y vesícula, Dúplex scanning (dopler ecografía) con evaluación de flujo sanguíneo en hipertensión portal a color, Ligadura endoscópica de varices esofágicas y Esofagogastroduodenoscopia (egdw) con o sin biopsia, ordenados por su médico tratante. Además, se le ordenó que autorizara al señor LEONEL RUEDA ARIAS el tratamiento médico integral que se encuentre dentro y fuera del POS, para la patología cirrosis hepática, encefalopatía toxica, hipertensión esencial, varices esofágicas y las que de ella se deriven, especialmente el estudio y/o diagnóstico para evaluación de trasplante hepático.

Con base en lo anterior el señor LEONEL RUEDA ARIAS, presentó incidentede desacato alegando que COOSALUD E.P.S, continuaba con la negativa reiterada en la autorización y realización de exámenes y procedimientos.

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, al señor Ángel Javier Sema Pinto, en calidad de gerente de la sucursal Cesar de COOSALUD E.P.S, o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, procedieran a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento al fallo de la sentencia del día 05 de mayo de 2022 y que dicha respuesta le fuera notificada a la dirección aportada por la accionante. Sin embargo, este despacho se percató de haber incurrido en error en la redacción del correo electrónico del accionado al momento de la notificación del primer requerimiento antes mencionado, por lo que procedió a enviar nuevo requerimiento con fecha de 05 de agosto del 2022 el cual como se evidencia en la constancia de entrega fue recibido por la entidad accionada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante lo anteriormente mencionado, el señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, allegó respuesta mediante memorial defecha 09 de agosto del 2022, en la cual alega que ha dado cumplimiento a lo requerido por el accionante, toda vez que asegura que los procedimientos Esofagogastroduodenoscopia y Ligadura de Varices Esofágicas, se encontraban programados para su realización el día 18 de agosto del 2022 a las 7:00 am en la Fundación Cardiovascular en la ciudad de Bucaramanga.

Con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por el señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, al señor LEONEL RUEDA ARIAS, mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.

Finalizado el término del traslado no hubo pronunciamiento alguno por parte del incidentante con respecto a la respuesta brindada por COOSALUD E.P.S, en consecuencia, este despacho judicial presume que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de mayo del 2022 y además ha demostrado actos positivos tendientes a darle cumplimiento total a los requerimientos expuestos por el señor LEONEL RUEDA ARIAS, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que COOSALUD E.P.S, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 05 de mayo del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 114

HOY 26-09-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co